

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MÓNICA MARCELA CAMPUZANO** en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLÓN CASTAÑEDA (Rad. 2021-261)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante Auto de sustanciación No. 1684 del 11 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de la demanda a las accionadas.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 13 y 20 de agosto del 2021, inhábiles dentro del término 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito aportando constancia del envío de la misma a las accionadas. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación 1875

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

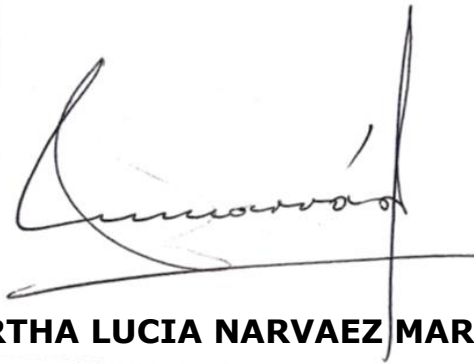
Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MÓNICA MARCELA CAMPUZANO** en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLÓN CASTAÑEDA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le de respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 155** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de septiembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria